



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

**Proyecto Final de Investigación previo a la obtención de Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**TÍTULO:**

El principio de especialidad en la tramitación y juzgamiento de las causas de adolescentes infractores en la ciudad de Riobamba en el año 2019

**AUTOR**

Darwin Alexis Cujilema Manzano

**TUTOR**

Dr. Robert Alcides Falconí Herrera

Riobamba - Ecuador

2021



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

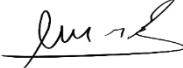

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD EN LA TRAMITACIÓN Y JUZGAMIENTO  
DE LAS CAUSAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES EN LA CIUDAD DE  
RIOBAMBA EN EL AÑO 2019**

Proyecto final de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

**MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

	<b>10</b>	<b>ROBERT ALCIDES FALCONI HERRERA</b> Firmado digitalmente por ROBERT ALCIDES FALCONI HERRERA Fecha: 2021.06.12 20:48:58 -05'00'
<b>TUTOR</b>	_____	_____
<b>Dr. Robert Falconí</b>	Calificación	Firma
	<b>10</b>	
<b>MIEMBRO 1</b>	_____	_____
<b>Dr. Vinicio Mejía</b>	Calificación	Firma
	<b>10</b>	
<b>MIEMBRO 2</b>	_____	_____
<b>Dr. Hugo Hidalgo</b>	Calificación	Firma

**NOTA FINAL: 10**

## DECLARACIÓN DE TUTORÍA

DR. ROBERT ALCIDES FALCONÍ HERRERA

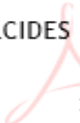
CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE GRADO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### CERTIFICO:

Haber asesorado, revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación titulado **“EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD EN LA TRAMITACIÓN Y JUZGAMIENTO DE LAS CAUSAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA EN EL AÑO 2019”**, realizado por Darwin Alexis Cujilema Manzano, por lo tanto, autorizo proseguir con los trámites legales para su presentación.

Riobamba, marzo de 2021

ROBERT ALCIDES  
FALCONI  
HERRERA



Firmado digitalmente  
por ROBERT ALCIDES  
FALCONI HERRERA  
Fecha: 2021.06.12  
20:48:58 -05'00'

DR. ROBERT ALCIDES FALCONÍ HERRERA

FIRMA

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Darwin Alexis Cujilema Manzano, autor de la presente investigación, con cédula de ciudadanía No. 0605117225, libre y voluntariamente declaro que el trabajo de titulación: **“EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD EN LA TRAMITACIÓN Y JUZGAMIENTO DE LAS CAUSAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA EN EL AÑO 2019”**, es de mi plena autoría, original y no es producto de plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como mandan los principios de la investigación científica y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo que pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.



Darwin Alexis Cujilema Manzano

C.C. 0605117225

**AUTOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a DIOS la dicha de poder culminar mis estudios universitarios, a la institución que me permitió obtener mis conocimientos en el ámbito del Derecho, a sus docentes y en especial a mi tutor Dr. Robert Falconí Herrera.

Darwin Alexis Cujilema Manzano

## **DEDICATORIA**

Este trabajo va dedicado a mi familia por siempre estar junto a mí en todos los momentos, buenos y malos, por apoyarme incondicionalmente para darme el empujón que necesitaba para seguir superándome día a día.

Darwin Alexis Cujilema Manzano

## ÍNDICE

DECLARACIÓN DE TUTORÍA.....	III
DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
DEDICATORIA .....	VI
ÍNDICE .....	VII
ÍNDICE DE CUADROS .....	X
RESUMEN.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA.....	3
1.1. OBJETIVOS.....	4
1.1.1. Objetivo general.....	4
1.1.2. Objetivos específicos .....	4
1.1.3 JUSTIFICACIÓN .....	4
CAPÍTULO II.....	6
MARCO TEÓRICO .....	6
2.1 Estado del arte relacionado a la temática de la investigación .....	6
2.2 ASPECTOS TEÓRICOS.....	7
2.2.1 Los adolescentes infractores.....	7
2.2.1.1 Posiciones teóricas en relación al tema.....	7
2.2.1.2 Causas internas y externas de la delincuencia en adolescentes infractores.....	8
2.2.1.3 El proceso de juzgamiento de adolescentes infractores .....	10

2.2.1.4. Fase del proceso de juzgamiento de adolescentes infractores.....	11
2.2.1.4.1 La investigación previa.....	12
2.2.1.4.2. La fase de instrucción fiscal.....	12
2.2.1.4.3. La fase de evaluación y preparatoria.....	13
2.2.1.4.4 La Fase de juzgamiento .....	14
2.2.2 EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD.....	14
2.2.2.1 Posiciones teóricas del principio de especialidad.....	14
2.2.2.2 El principio de especialidad en el proceso de juzgamiento de adolescentes infractores .....	16
2.2.3 LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DENTRO DEL PROCESO DE JUZGAMIENTO.....	18
2.2.3.1 Identificación de casos en los cuales los adolescentes infractores son juzgados por los Jueces de las Unidades Judiciales de la Mujer y la Familia del Cantón Riobamba .....	19
2.2.3.2 Causas por las cuales se vulnera el principio de especialidad en el proceso de juzgamiento de adolescentes infractores. ....	21
2.2.3.3 Análisis de caso práctico .....	22
CAPÍTULO III.....	25
METODOLOGÍA .....	25
3.1 Métodos .....	25
3.2 Enfoque de investigación .....	25
3.3. Tipos de investigación.....	26
3.4 Diseño de la investigación.....	27
3.5 Población de estudio .....	27
3.6 Técnicas de recolección y análisis de los datos .....	28
3.7 Técnicas de análisis e interpretación de información.....	28
CAPÍTULO IV .....	29



RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	29
4.1 Resultados.....	29
4.2 Discusión de resultados .....	41
Conclusiones .....	42
Recomendaciones .....	43
Referencias bibliográficas .....	44

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1	Población.....	27
Cuadro N° 2	Adolescente infractor parte del grupo vulnerable.....	29
Cuadro N° 3	Rango constitucional del principio de especialidad.....	30
Cuadro N° 4	Principio rector de la función Judicial.....	31
Cuadro N° 5	Principio de especialidad obliga a jueces.....	32
Cuadro N° 6	Jueces especializados para adolescentes infractores.....	33
Cuadro N° 7	Existencia de jueces especializados.....	34
Cuadro N° 8	Inaplicación del principio de especialidad.....	35
Cuadro N° 9	Vulneración derecho a la tutela judicial efectiva.....	36
Cuadro N° 10	Garantía a motivación de sentencias.....	37
Cuadro N° 11	Derecho a ser juzgado por juez especializado.....	38

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Adolescente infractor parte del grupo vulnerable.....	29
Gráfico N° 3 Rango constitucional del principio de especialidad.....	30
Gráfico N° 4 Principio rector de la función Judicial.....	31
Gráfico N° 5 Principio de especialidad obliga a jueces.....	32
Gráfico N° 6 Jueces especializados para adolescentes infractores.....	33
Gráfico N° 7 Existencia de jueces especializados.....	34
Gráfico N° 8 Inaplicación del principio de especialidad.....	35
Gráfico N° 9 Vulneración derecho a la tutela judicial efectiva.....	36
Gráfico N° 10 Garantía a motivación de sentencias.....	37
Gráfico N° 11 Derecho a ser juzgado por juez especializado.....	38

## RESUMEN

Uno de los grupos de atención prioritaria según la ley suprema del Estado, son los niños, niñas y adolescentes, por cuanto, en razón de su edad tienen un cierto grado de vulnerabilidad. En tal razón se deben promulgar normas especiales que permitan proteger sus derechos de manera eficaz. En este contexto, se indica que de acuerdo a lo establecido en el artículo 186 de la Constitución de la República, se prevé que en cada cantón debe existir jueces especializados para la tramitación y juzgamiento de las causas en donde los adolescentes hayan incurrido en conductas penalmente relevantes, con el objeto de que se aplique a cabalidad la justicia restaurativa que tiene por objeto no castigar sino más bien rehabilitar y reincorporar al adolescente a la sociedad. En la investigación, se analiza el incumplimiento del principio de especialidad en el juzgamiento de los adolescentes infractores tomando como referencia la Unidad Judicial de la Familia del Cantón Riobamba, lo cual no garantiza de manera eficaz los derechos de los adolescentes; por cuanto se impide el acceso a la justicia con un enfoque restaurativo, conforme los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, vulnerando de esta manera el derecho a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. La problemática expuesta, será sustentada por un marco teórico sólido, que ha sido construido en base del método documental que permitió acceder a fuentes de información primarias y secundarias; y, a través del método analítico sintético se desarrollaron las normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia relacionada con el tema propuesto.

**Palabras clave.** Delito, Adolescente infractor, justicia restaurativa, juzgamiento, especialidad.

## ABSTRACT

According to the State's supreme law, one of the priority attention groups is boys, girls, and adolescents because, due to their age, they have a certain degree of vulnerability. For this reason, special norms must be promulgated to protect their rights effectively. In this context, according to article 186 of the Republic Constitution; it is foreseen that in each canton, there must be specialized judges for the processing and trial of cases in which adolescents have engaged in criminal conduct relevant in order to fully apply restorative justice that aims not to punish but rather to rehabilitate and reincorporate the adolescent into society. The breach of the specialty principle in the trial of adolescent offenders is analyzed, taking as a reference the Judicial Unit of the Family of the Canton Riobamba. It does not effectively guarantee adolescents' rights; access to justice with a restorative approach is prevented by the Inter-American Court of Human Rights parameters, thus violating the right to adequate judicial protection and legal security. The exposed problem will be supported by a solid theoretical framework, which has been built based on the documentary method that allowed access to primary and secondary sources of information; and, through the synthetic, analytical method, the legal norms, doctrine, and jurisprudence related to the proposed topic were developed.

**Keywords.** *Crime, Adolescent offender, restorative justice, trial, specialty*

**Reviewed by:**

**Mgs. Lorena Solís Viteri**

**ENGLISH PROFESSOR**

**c.c. 0603356783**

## INTRODUCCIÓN

Los niños, niñas y adolescentes son uno de los grupos de atención prioritaria que establece la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 44 y 45, motivo por el cual requieren mayor interés y atención especial por parte del Estado ya que sus derechos pueden ser fácilmente vulnerados en razón de su corta edad.

En este contexto, se indica que los adolescentes que tienen entre 12 y 18 años de edad, cuando cometen una conducta penalmente relevante deben someterse al proceso especializado, ante jueces y fiscales especializados, lo cual se encuentra establecido de esta manera en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Al respecto el artículo 175 del texto constitucional establece: “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores...” (Constitución de la República del Ecuador, 2020, artículo 175)

Así mismo, en el artículo 186 Inc. 3 ibídem señala: “En cada cantón existirá al menos una jueza o juez especializado en familia, niñez y adolescencia y una jueza o juez especializado en adolescentes infractores, de acuerdo con las necesidades poblacionales”. En base de lo expuesto, se indica que en la investigación se podrá determinar si el principio de especialidad se aplica en el proceso de juzgamiento de adolescentes infractores; con el objeto de identificar los posibles derechos que podrían ser vulnerados en caso de incumplimiento o inobservancia de las normas que rigen en este proceso especial.

Para cumplir con los objetivos propuestos, se ha realizado una investigación de Campo en la Unidad Judicial de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia en donde se accederán a procesos de juzgamiento de adolescentes infractores y en donde

se determinó que no existen jueces con competencia exclusiva para sustanciar este tipo de procedimientos.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

La especialidad es uno de los principios rectores del Código Orgánico de la Función Judicial, el cual obliga a la administración de justicia a ser ejercida con competencias exclusivas de los jueces en una determinada materia; es decir, que un determinado juez conozca y sustancie las causas en una determinada materia; como por ejemplo, que el juez de adolescentes infractores conozca únicamente y de forma exclusiva estos procesos de juzgamiento y ningún otro caso, para que puede especializarse y tener experticia suficiente en esta rama del derecho.

Con estos antecedentes, se manifiesta que el problema de la presente investigación radica en el hecho de que el principio de especialidad no se cumple en el proceso de juzgamiento de adolescentes infractores, por cuanto quienes administran justicia dentro de este procedimiento son los Jueces de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y estos administradores de justicia conocen las causas de tenencia, pensiones alimenticias, suspensión y privación de la patria potestad, y además de todos estos casos también conocen los casos de adolescentes infractores.

Es decir, no se aplica este principio de especialidad, inobservando de esta manera las disposiciones constitucionales previstas en los artículos 175 y 186 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Por tales motivos, se puede decir que se estaría vulnerando el derecho de los adolescentes infractores a ser juzgados por jueces que sean especializados en este procedimiento, ante lo cual sus derechos podrían vulnerarse en la tramitación de estos casos, especialmente el derecho a la tutela judicial efectiva y expedita, así como el derecho a la seguridad jurídica que se encuentra establecido en el artículo 82 de la Constitución.



## **1.1. OBJETIVOS**

### **1.1.1. Objetivo general**

Determinar si el principio de especialidad incide en la adecuada administración de justicia de adolescentes infractores.

### **1.1.2. Objetivos específicos**

**Objetivo específico 1.** Realizar un análisis de carácter legal, doctrinario, jurisprudencial del principio de especialidad.

**Objetivo específico 2.** Identificar las etapas procesales del juicio de juzgamiento de adolescentes infractores.

**Objetivo específico 3.** Analizar los casos en los cuales se ha inaplicado el principio de especialidad en los juicios de adolescentes infractores.

### **1.1.3 JUSTIFICACIÓN**

En la investigación se analiza como la falta del cumplimiento del principio de especialidad en el proceso de juzgamiento de adolescentes infractores, podría vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a la seguridad jurídica de este grupo vulnerable de la sociedad; ya que de acuerdo a la Constitución debe existir jueces especializados para que protejan de mejor manera sus derechos en estos procesos en los cuales los adolescentes hayan cometido actos criminales.

La justicia restaurativa, también será abordada en la investigación, la cual está en contra de la imposición de castigos penales a los adolescentes, porque considera que los mismos son víctimas a veces de violencia intrafamiliar, hogares disfuncionales, etc; y, esas causas son las que generaron que el adolescente empiece a cometer delitos.

Sin embargo, de lo expuesto, es preciso indicar que no todos los jueces han evidenciado la aplicación de los estándares de la justicia restaurativa; y, ello se debe por la falta de especialización de los administradores de justicia en esta materia, lo cual incide que la aplicación de medidas a veces extremas en contra de los adolescentes que no coadyuvan a rehabilitar socialmente a los adolescentes y reintegrarlos en la sociedad, lo cual será analizado en la investigación.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Estado del arte relacionado a la temática de la investigación

En relación al trabajo “El principio de especialidad en la tramitación y juzgamiento de las causas de adolescentes infractores en la ciudad de Riobamba en el año 2019”, se anota lo siguiente:

Para Estrada, (2015), en su trabajo de titulación: El principio de especialidad y la multicompetencia de los jueces, señala lo siguiente:

El Consejo Nacional de la Judicatura no cumple con el principio de especialidad descrito en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial ya que la multicompetencia afecta a la administración de justicia por lo que es urgente se vuelva al principio de especialidad. (pág. 44)

Por su parte, Machado (2018), en su investigación titulada: El principio de especialidad aplicado en los casos de la niñez y adolescencia y su afectación en el derecho de motivación, concluye lo siguiente:

“Uno de los errores que se presentan en materia de tenencia se deriva del principio de especialidad en la administración de justicia de la niñez y adolescencia previsto en el artículo 175 y 186 de la Constitución de la República.” (pág. 81)

Arteaga (2015), en su investigación: El principio de especialidad en la ley de responsabilidad penal juvenil, dice:

El principio de especialidad que gozan los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, implica que los órganos judiciales, jueces y fiscales, se encuentren capacitados y tengan competencia específica para

actuar cuando los delitos sean cometidos por personas menores de 18 años de edad. (pág. 102)

Finalmente, Bernuz, (2005), en su investigación: Justicia de menores española y nuevas tendencias penales, concluye, además:

“El principio de especialidad obliga a que las autoridades judiciales y administrativas que aplican la ley penal en contra de los adolescentes infractores, deben conocer los establecimientos de ejecución de las penas, los cuales también deben ser especiales, es decir que debe ser diferenciado de la población mayor a 18 años.” (pág. 104)

## **2.2 ASPECTOS TEÓRICOS**

### **2.2.1 Los adolescentes infractores**

En el presente tema se abordará un breve estudio de las normas jurídicas que regulan la responsabilidad del adolescente infractor de la Ley Penal, así como su conceptualización, y las causas que inciden en los jóvenes para que cometan conductas delictivas.

#### **2.2.1.1 Posiciones teóricas en relación al tema**

Los adolescentes son aquellas personas que se encuentran comprendidas entre 12 y que no han cumplido 18 años de edad, las mismas que tienen una protección especial desde el ámbito constitucional, por cuanto forman parte de los grupos de atención prioritaria, en razón de que por su corta edad se encuentran en pleno desarrollo integral.

En tanto que los adolescentes infractores, de acuerdo a la doctrina: “Son los menores que han incurrido en conductas prescritas y sancionadas por el derecho penal, cuya característica principal es que son inimputables; es decir, los procesos de juzgamiento tienen por objeto el de establecer su responsabilidad, más no la de imponer penas privativas de libertad” (Bustos, 2007, p. 74).

En este sentido, el Código de la Niñez y Adolescencia (2021), señala que efectivamente los adolescentes son: “penalmente inimputables” (Artículo 305); lo cual tiene concordancia con una de las causas de inculpabilidad establecido en el artículo 38 del Código Orgánico Integral Penal, en donde se indica que los adolescentes deberán someterse al Código de la Niñez.

De lo expuesto, se coligue que en el caso de que los adolescentes cometan un delito, estos se someterán a los Jueces especializados en adolescentes infractores, más no a los jueces de Familia, ni jueces de Garantías Penales. Así mismo, las sanciones, que vendrían a ser las medidas socioeducativas, así como el procedimiento a seguirse en el proceso de juzgamiento, de igual manera será de acuerdo a la ley de menores, es decir el Código de la Niñez, más no el COIP.

#### **2.2.1.2 Causas internas y externas de la delincuencia en adolescentes infractores**

Desde el punto de vista práctico se ha podido apreciar que los adolescentes que cometen un delito, es decir, que son agresores o los sujetos activos de un delito; no siempre fueron así; ya que para que cometan ciertos actos delictivos a cortas edades, seguramente padecieron sufrimiento al interior de sus hogares, es decir fueron víctimas; y, por los daños que recibieron en su niñez o infancia con el paso del tiempo fueron replicando varias conductas delictivas que pudieron aprenderlas en los hogares, en las calles, etc. Con estos antecedentes, a continuación, se identifican algunas causas que pudieron haber incidido en los adolescentes infractores.

##### **a. Causas externas**

Las causas externas son aquellas que inciden en el apareamiento de la delincuencia, que no están bajo el control de las familias; es decir, provienen de factores externos; una de ellas es la pobreza, por ejemplo. En tal sentido, la doctrina señala:

“La pobreza ha sido un factor determinante en ciertas familias que no tienen los recursos económicos para subsistir; en ocasiones los hijos menores de edad en

lugar de ir a la escuela, son obligados a trabajar de manera ambulante, en buses, en la vía pública, lugares que influyen negativamente en su desarrollo psico-social” (Couso, 2015, p. 28).

Cuando existe la pobreza, los adolescentes podrían buscar ayudar en sus familias con ingresos económicos, pero ese hecho produce que el adolescente en el futuro no acceda a la universidad y consecuentemente no sea productivo ni para sí mismo, ni para la sociedad, por cuanto al no tener un título universitario; y, si se ahonda la pobreza en su familia, se puede ver tentado a cometer actos delictivos para satisfacer sus necesidades. En estos casos es común que se cometan delitos contra la propiedad, como robos, hurtos, estafas, etc. claro está no es una regla general, pero que sí ha incidido en ciertos adolescentes para que perpetren los delitos anteriormente expuestos.

#### **b. Causas internas**

Dentro de las causas internas que pueden incidir en el desarrollo integral de los adolescentes son los hogares disfuncionales, es decir, aquellos hogares en donde no existe una relativa estabilidad familiar, por varios motivos entre los cuales se anotan:

- **Consumo de alcohol y drogas.** En especial cuando ello se realiza delante del menor, es decir, se conciben como conductas normales, cuando en realidad no lo son; lo cual se podría profundizar cuando existen personas que viven de la prostitución, o cuando los padres, hermanos o demás familiares cometen actos de carácter delictivo. Estas conductas también pueden ser aprendidas por los menores y luego replicadas de manera delictiva con el paso de los años.
- **Actos de violencia intrafamiliar.** De acuerdo a la doctrina: La violencia intrafamiliar se concibe como: “Aquellas conductas que menoscaban, limitan o vulneran los derechos de los miembros del núcleo familiar, sea por la ejecución de acciones u omisiones, con el afán de causar daño” (Cussiánovich, 2017, p. 20).

Además, cuando un niño o adolescente es víctima de violencia intrafamiliar, puede producirle traumas; a mayor violencia mayor el trauma, en estos casos, esa afectación psicológica de los menores a veces se llega a expresar a través de conductas delictivas; es decir que los adolescentes recibieron ciertos daños; y, luego ellos mismos buscan producir daños a otras personas, por el hecho de que ya se encuentran afectados psicológicamente.

- **Ausencia de vínculos afectivos y falta de autoridad en las familias.** Así mismo, se ha podido apreciar que, en ciertos hogares, no existe esa autoridad o límites que deben ser impuestos por los padres, lo cual a veces puede incidir negativamente en el adolescente por cuanto puede dar lugar al libertinaje; y, de esa manera relacionarse con adolescentes que forman parte de pandillas juveniles, entre otros aspectos.

### **2.2.1.3 El proceso de juzgamiento de adolescentes infractores**

Para abordar este tema, es preciso citar a Calles, (2015, p. 52) que señala: “En proceso de juzgamiento de adolescentes infractores se rige bajo las reglas establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, siendo preciso señalar que en este proceso se deben observar las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución, así como los demás derechos de protección a los que se hace referencia en el artículo 75 y 77 del texto constitucional, en lo que fueren aplicables”

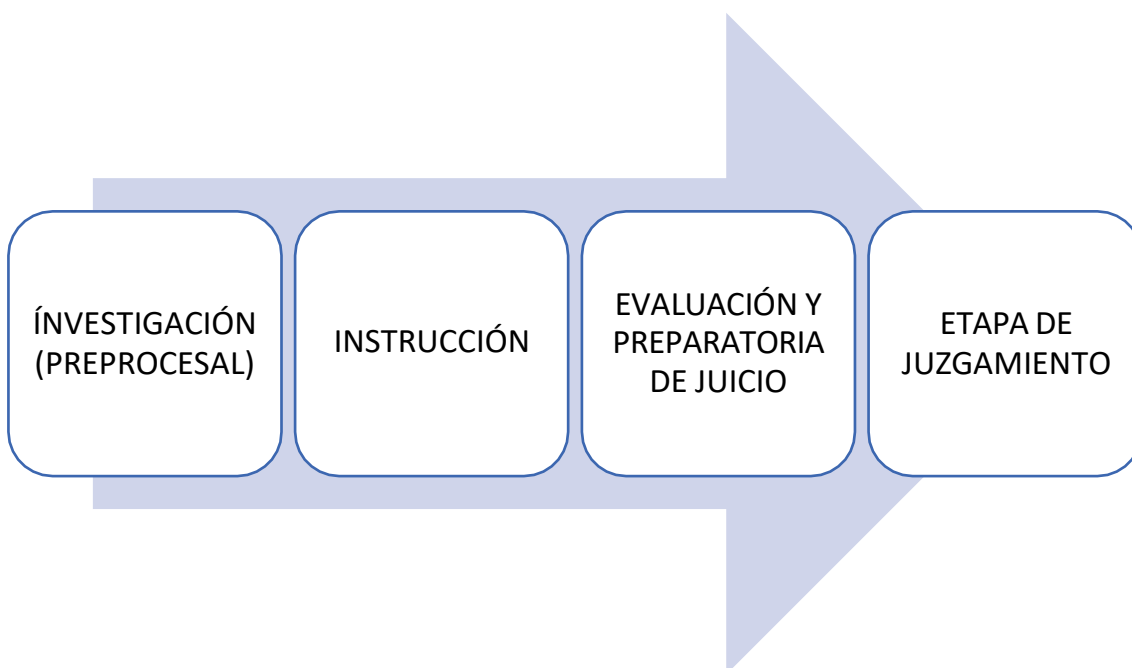
Al respecto, se indica que, a más de los derechos antes expuestos, el adolescente que está sujeto a investigación por el presunto cometimiento de un delito, tiene derecho a: ser informado; a ser interrogado, pero con la presencia de sus padres; derecho a ser oído, derecho a ser instruido sobre las actuaciones procesales.

Así mismo, el adolescente en el proceso de juzgamiento, tiene el derecho a que sus datos se mantengan en estricta confidencialidad; no pudiendo ser revelado al público que fue declarado como responsable de infracciones penales, ya que gozan del derecho de protección de los datos de carácter personal entre los

cuales se anotan los datos sobre las causas judiciales en su contra, es una forma de proteger su derecho de imagen, reputación y honra.

#### **2.2.1.4. Fase del proceso de juzgamiento de adolescentes infractores.**

Las fases del procedimiento de juzgamiento de adolescentes infractores se pueden apreciar en el siguiente esquema:



Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Darwin Cujilema y Dr. Roberto Falconí.

Como se puede apreciar las fases son similares al proceso de juzgamiento que establece el Código Orgánico Integral Penal, en el cual también se incluye la investigación, como fase pre procesal y la fase de instrucción, de evaluación y preparatoria de juicio y etapa de juzgamiento.

Sin embargo, existen ciertas diferencias que sólo se aplican a adolescentes, en relación al tiempo, las posibilidades de dar por concluido el proceso; y, sobre todo la aplicación de penas privativas de libertad, no es posible realizarlo en adolescentes infractores, entre otros aspectos, lo cual brevemente se analiza a continuación:



#### **2.2.1.4.1 La investigación previa**

La investigación, es una fase pre procesal, que tiene por objeto que el Fiscal de Adolescentes Infractores realice todas las diligencias investigativas que crea conveniente para poder acceder a elementos de convicción suficientes y necesarios para procesar a un adolescente. Entre las diligencias que se practican en esta fase se anotan las siguientes:

- a) Versiones de la presunta víctima y agresor:
- b) Peritajes de reconocimiento del lugar de los hechos.
- c) Reconocimiento de evidencias,
- d) Exámenes médicos legales.
- e) Exámenes de autopsia en caso de muerte y levantamientos de cadáveres.  
Exámenes periciales de balística.
- f) Versiones de posibles testigos del hecho, entre otras diligencias de acuerdo a cada caso en particular.

#### **2.2.1.4.2. La fase de instrucción fiscal**

De acuerdo a la doctrina: “La fase procesal de instrucción se puede iniciar cuando el fiscal ha logrado obtener los elementos suficientes que le permitan formular cargos en contra del sospechoso; luego de haber concluido la investigación. En otros casos inicia de manera directa en la audiencia de formulación de cargos cuando se aprehende al infractor en delito flagrante” (Albán, 2015, p. 161).

En el proceso de juzgamiento de adolescentes infractores, la instrucción tiene un tiempo de duración de 45 días, a diferencia de los 90 días que se establece el juicio ordinario establecido en el COIP. En casos de delitos flagrantes, la instrucción dura 30 días. Cabe indicar que estos plazos son improrrogables, con excepción de que existe vinculación a un adolescente al proceso, allí si el plazo

podrá prorrogarse por 20 días adicionales conforme lo señala el artículo 343 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Es importante señalar que la etapa de instrucción, inicia con la audiencia de formulación de cargos, en la cual se identificará el tipo penal, en el cual presuntamente habría participado el adolescente infractor, en esta misma audiencia, el Fiscal de Adolescentes Infractores, podrá solicitar al Juez de la Niñez y Adolescencia, medidas cautelares, de manera especial cuando se trata de delitos graves; cuando son delitos menores, en general se prefiere a veces no dictar medidas cautelares que puedan afectar que el adolescente asista a los centros educativos.

#### **2.2.1.4.3. La fase de evaluación y preparatoria**

Una vez concluidos los plazos de la instrucción fiscal, antes indicados, el Fiscal de Adolescentes Infractores solicitará al Juez, se señale día y hora a celebrarse la audiencia de evaluación y preparatoria, la cual es la esencia de esta etapa procesal, en la cual se pueden presentar dos alternativas: a) Que el fiscal, no tenga los elementos suficientes para procesar al adolescente; en este caso, será motivo para que el mismo emita un dictamen abstentivo; y, b) Que el Fiscal emita un dictamen acusatorio. En este caso, en la audiencia se tratarán los siguientes aspectos:

- a. Cuestiones de procedibilidad, nulidades procesales, competencia, que puedan incidir en las normas de desenvolvimiento de la causa.
- b. El Fiscal justificará de manera oral el dictamen, concediéndole el derecho a la defensa de los sujetos procesales.
- c. Se anunciarán las pruebas, que será la base para que luego sean actuadas en la audiencia de juicio, las mismas que podrán ser excluidas por el juez si transgreden normas constitucionales o legales.
- d. El juzgador señalará día y hora a fin de que se celebre la audiencia de juicio.

#### **2.2.1.4.4 La Fase de juzgamiento**

Seguramente esta es la fase de mayor trascendencia dentro del proceso penal, por cuanto se llega a determinar la inocencia o responsabilidad del adolescente infractor, luego de que se realice la respectiva audiencia de juicio en la cual el juzgador tendrá contacto directo con las partes y con las pruebas en virtud del principio de inmediación.

En esta audiencia se practicará únicamente las pruebas que previamente fueron anunciadas en la etapa procesal anterior, es decir en la audiencia de evaluación y preparatoria, ya que se prohíbe la práctica de pruebas sorpresas, es decir que no fueron previamente anunciadas, para garantizar el derecho de contradicción y defensa de las partes.

De acuerdo a la doctrina: “En esta audiencia de manera oral el juzgador deberá emitir su resolución estableciendo la responsabilidad o no del adolescente en el hecho que se le atribuye su participación.” (Falconí, 2013, p. 129) en el caso de que se determine que transgredió normas penales, el juzgador impondrá al adolescente las medidas socioeducativas, que deberán ser proporcionales al hecho cometido. Así mismo, en sentencia ordenará las medidas de reparación integral que permitan compensar o reparar los daños causados a las víctimas.

### **2.2.2 EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD**

En el presente tema se analizará los aspectos teóricos más importantes que se refieren al principio de especialidad; y, sobre todo, como podría incidir en una correcta y mejorada administración de justicia, lo cual a veces es inobservado en varios procesos judiciales, entre los cuales se incluye el proceso de juzgamiento de adolescentes infractores

#### **2.2.2.1 Posiciones teóricas del principio de especialidad**

Para abordar este tema se cita a Arinda (2012, p. 36) que señala lo siguiente: “El principio de especialidad puede ser visto desde 2 dimensiones: a) como un

derecho de los niños, niñas y adolescentes a acceder a una justicia especializada que tutele de manera eficaz sus derechos; y, b) como una obligación del Estado, que garantice una justicia especializada en materia de la niñez y adolescencia”

El fundamento constitucional del principio de especialidad, parte de lo prescrito en el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece con claridad que en la Función Judicial deberá existir una justicia especializada en materia de familia; y, sobre todo en adolescentes infractores; así como también operadores de justicia que tengan la debida capacitación y conocimiento que les permita cumplir de manera eficiente con el rol de administrar justicia.

La norma antes indicada tiene concordancia con lo previsto en el artículo 186 de la ley suprema del Estado, que señala que en cada Cantón deberá haber por lo menos un juez especializado en adolescentes infractores. Así mismo, este principio está garantizado en el artículo 11 Código Orgánico de la Función Judicial, en donde también se señala como un principio rector, que deberá existir justicia especializada en las diversas áreas del derecho, lo cual debe ser implementado por el Consejo de la Judicatura.

Así mismo, en el artículo 255 del Código de la Niñez y Adolescencia, se señala en su Título X “De la Administración de justicia”, en su Capítulo I, Disposiciones Generales, que en la administración de justicia en la cual uno de los sujetos procesales sea un niño, niña o adolescente, deberán someterse a una administración de justicia especializada que se encargue de velar por el respeto de sus derechos y garantías.

Por otra parte, se indica que la especialidad es un principio rector de la justicia en materia de familia, según lo prevé el artículo 256 del Código de la Niñez y Adolescencia. De lo expuesto, se coligue que será deber del Estado, incluir funcionarios que identifiquen con claridad la diferencia que existe entre la justicia penal para los adultos que cometen conductas delictivas y para quienes son menores de edad; y, a partir de esta diferencia, sus decisiones protejan su interés superior.

En tal sentido, la doctrina señala: “Es preciso decir que la justicia especializada en adolescentes infractores no sólo comprende a administradores de justicia, sino además a Fiscales especialistas en Adolescentes Infractores, así como también se deberá contar con la Policía Especializada en niños, niñas y adolescentes que deberán encargarse de proteger los derechos del menor cuando presuntamente puedan ser vulnerados o se encuentren en situación de riesgo” (Asadobay, 2017, pág. 18).

De igual forma, los equipos técnicos, es decir multidisciplinarios que se encuentran conformados por: médicos, psicólogos y trabajadores sociales de las Unidades Judiciales de la Familia, Niñez y Adolescencia, deberán estar debidamente capacitados en relación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes; allí se puede decir que efectivamente existiría una justicia especializada en materia de adolescentes infractores, lo cual, en el Ecuador, lastimosamente se ha inobservado este principio.

#### **2.2.2.2 El principio de especialidad en el proceso de juzgamiento de adolescentes infractores**

Dentro de los aspectos más relevantes y ventajas de la aplicación del principio de especialidad, en los procesos de juzgamiento de los adolescentes infractores, se anotan tres de trascendental importancia: a) garantizar el interés superior del adolescente; b) se protege de mejor manera sus derechos en el proceso de juzgamiento; y, c) Observa los parámetros de la justicia restaurativa, lo cual brevemente se indican a continuación:

##### **a. Garantiza el interés superior**

El principio de especialidad permite garantizar el principio de interés superior, por cuanto el adolescente será el eje central de protección, pese haber cometido un delito; motivo por el cual, todas las medidas socioeducativas que se dicten, deberán estar enfocadas a su rehabilitación y reinserción a la sociedad, a la no interrupción en sus actividades educativas; garantizando de esta manera su interés superior.

## **b. Se protegen de mejor manera los derechos del menor**

Los jueces especializados en adolescentes infractores, al conocer de manera más amplia los derechos que están en conflicto dentro del proceso de su juzgamiento, protegen mejor sus derechos, de manera especial el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la seguridad jurídica.

## **c. Observa los parámetros de la justicia restaurativa**

Los jueces especializados en adolescentes infractores, tienen conocimiento que la justicia que se busca en la tramitación de estas causas, es de carácter restaurativa; y no distributiva. En tal sentido la doctrina señala: “La justicia restaurativa, no se enfoca al castigo de la persona que habría incurrido en casos criminales; sino más bien trata lograr la reparación de los derechos de las víctimas, sin la necesidad de imponer castigos ejemplarizadores a los agresores de la norma penal” (Machado, 2018, p. 51).

Como consecuencia de la aplicación de la justicia restaurativa, el Código de la Niñez y Adolescente ha establecido una serie de medidas socioeducativas que se pueden disponer en sentencia una vez que haya sido declarado la responsabilidad del adolescente infractor; estas medidas tienen un enfoque distinto a las penas privativas de libertad establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, cuya aplicación, es parte de una justicia distributiva, que busca una sanción y castigo al agresor, lo cual es contrario a la justicia restaurativa que se busca con los adolescentes infractores.

Como consecuencia de la aplicación de este principio se debe observar además el principio de mínima intervención penal que, relacionado con la justicia juvenil, abre la posibilidad para que el internamiento de un adolescente en un centro de privación de libertad, sea de última ratio, es decir, cuando la gravedad del delito, no sea suficiente para imponer otras medidas socioeducativas menos gravosas para el infractor.

### **2.2.2.3 El principio de especialidad, en los estándares internacionales de derechos humanos**

En la Convención de los Derechos del Niño, tratado internacional que se encuentra en plena vigencia en el Ecuador, desde su expedición el 20 de noviembre de 1989; se establece en su artículo 40, que los Estados tienen la obligación de implementar una justicia de carácter especializada para los niños niñas y adolescentes.

En virtud del control de convencionalidad, será obligación del Estado, en este caso a través del Consejo de la Judicatura, que dé cumplimiento a lo expuesto en la Convención y se implemente el principio de especialidad en los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, por cuanto dicho control de convencionalidad, obliga a que no sólo se observen los tratados internacionales de derechos humanos, sino que a su vez la jurisprudencia que emiten los organismos supranacionales.

En el sistema interamericano de derechos Humanos, la Corte Interamericana en Opinión consultiva, también se pronunció sobre la importancia del principio de especialidad en los asuntos en donde se encuentren en conflicto los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La Corte, señaló:

“Así mismo, al decidir sobre controversias o situaciones que involucren a los niños, y adolescentes, debe preservarse la especialidad de los organismos encargados de esta tarea” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva, OC-17/02). Con estos antecedentes, a continuación, se analiza los derechos que se podrían vulnerar con la inobservancia del principio de especialidad.

### **2.2.3 LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DENTRO DEL PROCESO DE JUZGAMIENTO**

En el presente epígrafe, se hace referencia a los casos en los cuales se juzgó a los adolescentes infractores en las Unidades Judiciales de la Mujer, Familia,

Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Riobamba; en donde se evidencia que se incumple el principio de especialidad; y, se estudia además un caso mediante el cual se deja en claro que, en estos procesos de adolescentes infractores, el principio de especialidad es tan necesario, que su inobservancia afecta ampliamente su principio de interés superior, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

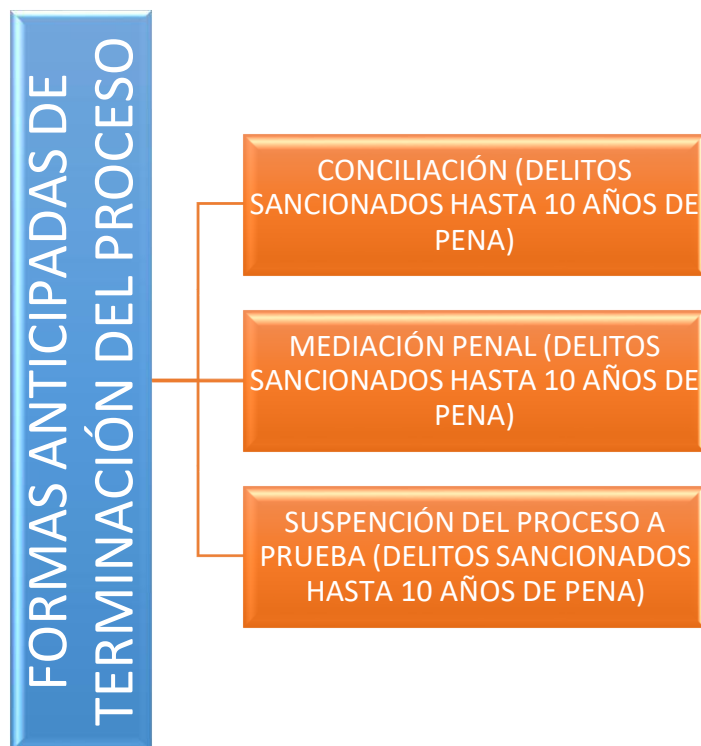
### **2.2.3.1 Identificación de casos en los cuales los adolescentes infractores son juzgados por los Jueces de las Unidades Judiciales de la Mujer y la Familia del Cantón Riobamba**

De acuerdo a la información obtenida de la Fiscalía de Adolescentes Infractores, cuyo fiscal es el Dr. Diego Hernández, se iniciaron 136 casos en las Unidades Judiciales de la Niñez, Familia, Mujer y Adolescencia en el año 2019, se tramitaron 136 casos en los cuales los adolescentes estaban en conflicto con la ley penal.

En estos casos se incluyen denuncias presentadas por las presuntas víctimas de un delito y también se incluyen los procesos que iniciaron con flagrancia, es decir, cuando al adolescente se le ha aprehendido en el momento mismo de cometer la infracción o hasta después de 24 horas de haberse perpetrado el delito, siempre y cuando haya existido una persecución ininterrumpida del agresor.

De los 136 casos, únicamente 25, llegaron a audiencia de juzgamiento; el resto de casos en su mayoría concluyeron por las formas anticipadas de terminar el proceso de juzgamiento de adolescentes infractores de acuerdo a lo establecido en los artículos 345 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia, las cuales se puede apreciar en el siguiente gráfico:





**Fuente:** Código de la Niñez y Adolescencia  
**Elaborado por:** Darwin Cujilema

Al respecto, es preciso señalar que estas formas de terminación anticipada, las conocen y las aplican los administradores de justicia que tienen experiencia en el juzgamiento de adolescentes infractores, es decir aquellos que de una u otra manera se enfocan a proteger sus derechos aplicarán estas formas anticipadas de anticipación del proceso; y, consecuentemente darán cumplimiento a la justicia restaurativa; que evita que el adolescente sea internado o privado de su libertad en la mayoría de casos, con excepción de los delitos atroces que se sancionan con penas privativas de libertad que exceden los 10 años, como violaciones sexuales, asesinatos, etc.

Por otra parte, es preciso señalar que cuando no existen jueces especializados, no conocen por ejemplo en qué consiste la suspensión del proceso a prueba, que es una institución jurídica exclusiva del proceso de juzgamiento de adolescentes infractores; así mismo, poco se aplica la conciliación que es diferente a la mediación en los procesos de adolescentes infractores, lo cual podría afectar los derechos del adolescente, por cuanto cumplirán medidas

socioeducativas privativas de libertad, cuando no es necesario la imposición de dicha medida, por cuanto ello impediría el desarrollo integral del adolescente, más aún cuando se trata de que el adolescente incurrió en delitos mayores y no graves.

### **2.2.3.2 Causas por las cuales se vulnera el principio de especialidad en el proceso de juzgamiento de adolescentes infractores**

Conforme lo expuesto anteriormente, se ha evidenciado que el proceso de juzgamiento de adolescentes infractores se juzga por los Jueces de la Familia, mismos que no son especializados para el juzgamiento de adolescentes infractores, pero ello, no sólo ocurre en el Cantón Riobamba, sino esa es una problemática a nivel nacional.

Lo antes expuesto, se origina por la forma en cómo está regulado la competencia de los adolescentes infractores ya que en el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 226, se establece que en cada distrito deberá existir un juez que conozca y sustancie las causas de adolescentes infractores; pero, en otro artículo del mismo cuerpo legal, se abre la posibilidad de que estas causas sean conocidas por los jueces de familia.

En tal sentido, la doctrina señala: “El numeral 4 del artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, transgrediendo el artículo 174 de la Constitución, otorga la competencia a los jueces de familia a resolver las causas de adolescentes infractores en los cantones en donde no existan jueces especializados en esta materia, lo cual vulnera el principio de especialidad” (García, 2018, p. 22).

Es decir, por un lado, tenemos a la Constitución que señala que debe existir la especialidad para el juzgamiento de adolescentes infractores; pero por otro lado existe una norma infra constitucional en el Código Orgánico de la Función Judicial, en donde se otorga esta competencia a los jueces de familia, lo cual se considera como una causa de la problemática expuesta por el investigador.

En este contexto, es preciso señalar que el Consejo de la Judicatura, no ha designado a ni un solo juez de adolescentes infractores en el Ecuador; motivo por el cual todas las causas de adolescentes infractores son juzgadas por los jueces de familia, los cuales, a veces poco o nada tienen conocimiento en materia penal, lo cual puede amenazar con vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva seguridad jurídica en el proceso de juzgamiento.

### **2.2.3.3 Análisis de caso práctico**

#### **a. Datos generales del caso en análisis.**

**Nro. de expediente:** 06101-2019-02611.

**Tipo de delito:** Violación. Art. 171 COIP.

**Denunciante:** Dr. Diego Hernández, Fiscal de Adolescentes Infractores en representación de la víctima.

**Denunciado.** Adolescente (sin nombre para proteger sus datos personales)

**Unidad Judicial:** Mujer, familia, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba.

#### **b. Fundamentación fáctica de Fiscalía.**

El proceso de juzgamiento de adolescentes infractores tiene como antecedentes la denuncia presentada de manera verbal por el Sr. Manuel Antonio Bustos, padre de la menor (NN), quien señala que el 28 de octubre de 2019, había salido al Banco de Fomento en compañía de la Sra. Mirian Rodríguez, a cambiar un cheque, pero el Banco estaba repleto y no pudo cambiar el cheque; y, por eso tuvo que regresarse a su casa.

A las 11h00, al regresar a su casa, golpeó la puerta y salió su hijo menor, quien le dio que su primo (NN), estaba con el pantalón abajo y afuera el pene; y,

Alondra, que era su hija, le está besando y haciendo sexo oral. Inmediatamente llamó a la Policía y comparecieron los miembros de la DINAPEN, quienes aprehendieron al menor.

El menor infractor por su parte, manifestó que con Alondra estaban jugando juegos sexuales que habían visto en una película.

### **c. Tipo penal. Violación sexual**

Por cuanto la menor llamada Alondra tenía 12 años; y, el adolescente infractor tuvo 13 años. Ese tipo penal, fue calificado por Fiscalía en base de que el delito de violación, no sólo se configura por la penetración del miembro viril o cualquier objeto, por la vía vaginal o anal, sino además por la vía bucal, como aconteció en este caso.

### **d. Pruebas.**

Las pruebas que fueron presentadas por Fiscalía entre otras fueron:

- Reconocimiento del lugar de los hechos
- La versión de la menor, acompañada de sus representantes legales
- La versión del agresor, de igual manera acompañado de sus representantes legales.
- El examen psicológico de la víctima
- El examen psicológico del menor infractor
- El testimonio del hermano de la víctima, quien fue quien presenció el hecho
- La versión del padre de la menor
- El parte policial suscrito por los Policías de la DINAPEN

- La declaración de los miembros de la DINAPEN, quienes fueron quienes aprehendieron al adolescente.

#### **e. Sentencia**

Con los antecedentes expuestos, el Juez de la Mujer, Familia Niñez y Adolescencia, declaró la responsabilidad del adolescente infractor y dictó la medida socioeducativa de 5 años de internamiento institucional de acuerdo a lo establecido en el artículo 385 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia,

#### **f. Inobservancia del principio de especialidad.**

El Juez de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, con la medida socioeducativa impuesta, perjudica gravemente los derechos del adolescente infractor, por cuanto, prácticamente se le priva del derecho a la educación; y, consecuentemente tener un futuro profesional pues el adolescente al no poder cumplir con labores educativas, no podrá tampoco ingresar a la Universidad y su futuro se vería truncado, más aún cuando, la infracción que cometió fue consecuencia de juegos sexuales, que no fueron negados por la víctima y que sus edades eran muy similares, ante lo cual se debía aplicar los estándares de justicia restaurativa, lo cual fue inobservado por el Juez, justamente por cuanto el mismo, no es especializado en adolescentes infractores, lo cual vulnera el principio de interés superior, conforme el caso expuesto.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

En la presente investigación se ha considerado de trascendental importancia la intervención y aplicación de varios métodos además de técnicas que han contribuido a la sistematización de la información que se ha logrado recabar durante el desarrollo de la investigación, en base a las características propias de la misma, razón por la cual se ha utilizado los siguientes:

#### **3.1 Métodos**

##### **Inductivo**

Por medio de la aplicación del método inductivo, se ha logrado estudiar y examinar el problema desde una perspectiva particular con el propósito de extraer las respectivas conclusiones de la investigación, de tal manera que analizan los casos específicos en los que se ha inobservado el principio de especialidad en el juzgamiento de los adolescentes infractores.

##### **Analítico**

Mediante la utilización de este método se ha realizado un estudio crítico, además de jurídico y por supuesto también doctrinario en base de las normas legales que constan y hacen referencia en nuestro ordenamiento legal a aquellas que se refieren al principio de especialidad, además que se efectúa un enfoque teórico del mismo.

#### **3.2 Enfoque de investigación**

En este caso particularmente, la investigación presenta un enfoque cualitativo debido a que contribuye a la comprensión de los diversos problemas de tipo social que se dan dentro del contexto de la problemática que se analiza, de tal manera que se estudia las características y cualidades del fenómeno social como son los efectos en los adolescentes la inaplicación del principio de especialidad.

### **3.3. Tipos de investigación**

Con el único propósito de poder dar cumplimiento cabal a los objetivos propuestos al inicio de la presente investigación, se ha considerado acertado la aplicación de los siguientes tipos de investigación:

#### **Documental**

Este tipo de investigación de gran importancia se ha basado en la recolección y revisión documental y bibliográfica, debido a que a partir de este análisis se efectúa la realización de los aspectos teóricos que fundamentan doctrinariamente además de legal esta investigación, motivo por el cual se ha requerido de documentos de naturaleza física como también virtual.

#### **Descriptiva**

Este tipo de investigación centra su análisis en la narración del problema que se ha pretendido examinar por medio del análisis de casos reales para lograr describir sus características y particularidades más relevantes, para posteriormente poder establecer si existe o no la vulneración al derecho a la seguridad jurídica, a la tutela judicial efectiva ante la inaplicación del principio de especialidad.

#### **De Campo**

Mediante la recopilación de la información y los datos de los involucrados en la investigación, se ha conseguido realizar un análisis minucioso de los casos existentes en la Unidad Judicial de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, en donde se han efectuado la tramitación del proceso de juzgamiento de adolescentes infractores sin haber aplicado el principio de especialidad.

### 3.4 Diseño de la investigación

Debido a la naturaleza y complejidad de la problemática de la investigación, se ha aplicado específicamente el diseño no experimental, porque la investigación se ha estudiado dentro de su contexto social y natural, de tal manera que no existió ninguna modificación ni manipulación de ninguna variable, por lo que se ha actuado en base a la realidad del problema planteado.

### 3.5 Población de estudio

Se ha considerado conveniente la implicación de los siguientes involucrados que en el siguiente cuadro se enuncian, debido a que la investigación se realizó en la ciudad de Riobamba, de tal manera que se expone a continuación:

**Cuadro N° 1**

#### **Población**

<b>Población</b>	<b>Número</b>
Abogados en libre ejercicio profesional especialistas en procesos de adolescentes infractores	15
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia con Sede en el Cantón Riobamba	3
Total	18

Fuente: Población implicada en la investigación

Autor: Darwin Cujilema

Como se puede observar, la población se encuentra involucrada en la presente investigación se halla conformada por un total de dieciocho profesionales en el ámbito del Derecho entre Jueces de la Unidad Judicial de Familia y Abogados en libre ejercicio; sin embargo, al ser la población pequeña, no se ha visto la necesidad de aplicar ninguna fórmula estadística para establecer la muestra,



motivo por el cual se ha procedido a analizar a todo el grupo de profesionales que forman parte de la población en esta investigación.

### **3.6 Técnicas de recolección y análisis de los datos**

Se ha requerido de la utilización y aplicación de una variedad de técnicas de significativa importancia, contribuyendo de esta manera a la recolección de la información más relevante para la investigación, por lo que se ha inquirido de:

- **Encuesta:** es una técnica muy importante, porque se ha recolectado los datos a través de un formato compuesto de preguntas cerradas en relación a la problemática de la investigación, es decir a la inaplicación del principio de especialidad en los procesos judiciales de adolescentes infractores, razón por la que en este caso se aplicó la encuesta a los profesionales en libre ejercicio del Derecho.
- **Entrevista:** también es una técnica de gran importancia porque recoge los criterios y opiniones de expertos y especialistas en la materia de adolescentes infractores, razón por la cual se aplicó un formato de encuesta a tres Jueces de la Unidad de Familia del cantón Riobamba con el propósito de conocer su valioso criterio.

### **Instrumentos de investigación**

- Formato de encuesta
- Guía de entrevista

### **3.7 Técnicas de análisis e interpretación de información**

Han intervenido en esta investigación varias técnicas de análisis que han permitido tabular y ordenar la información para seguidamente representarlos en cuadros y gráficos que permitan su fácil comprensión. Además, se ha utilizado a la inducción, el análisis y la síntesis para proporcionar una adecuada interpretación de resultados.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1 Resultados

##### Encuesta a los abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba

##### Pregunta N° 1

¿Los adolescentes infractores forman parte de los grupos vulnerables de la sociedad?

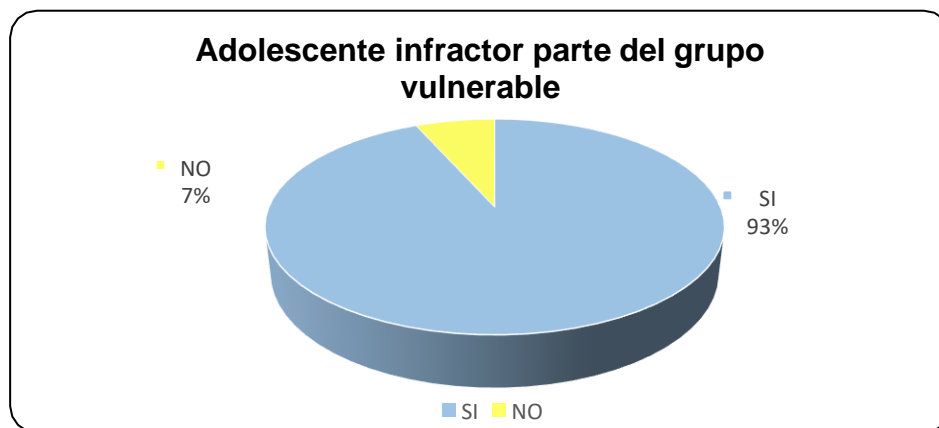
##### Cuadro N° 2

##### Adolescente infractor parte del grupo vulnerable

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	93%
NO	1	7%
Total	15	100%

Fuente: Encuestas  
Realizado por: Darwin Cujilema

##### Gráfico N° 1



Realizado por: Darwin Cujilema

#### Interpretación

El 93% de encuestados afirman que los adolescentes infractores son parte de los grupos vulnerables de la sociedad, mientras que el 7% ha indicado que no.

## Pregunta N° 2

¿El principio de especialidad en materia de adolescentes infractores tiene rango constitucional?

Cuadro N° 3

### Rango constitucional del principio de especialidad

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	13	87%
NO	2	13%
Total	15	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Darwin Cujilema

Gráfico N° 2



Realizado por: Darwin Cujilema

## Interpretación

Conforme a los resultados encontrados en la encuesta, el 87% de los encuestados han manifestado que, en efecto, el principio de especialidad en materia de adolescentes infractores tiene rango constitucional, mientras que un porcentaje del 13% de los encuestados han indicado que no. La constitución de la República en el artículo 175 determina que tanto los niños, niñas como los adolescentes deben estar sujetos a una legislación, así como a una administración de justicia especializada con operadores y administradores de justicia capacitados que apliquen la protección integral hacia ellos.

### Pregunta N° 3

¿El principio de especialidad es un principio rector de la Función Judicial?

Cuadro N° 4

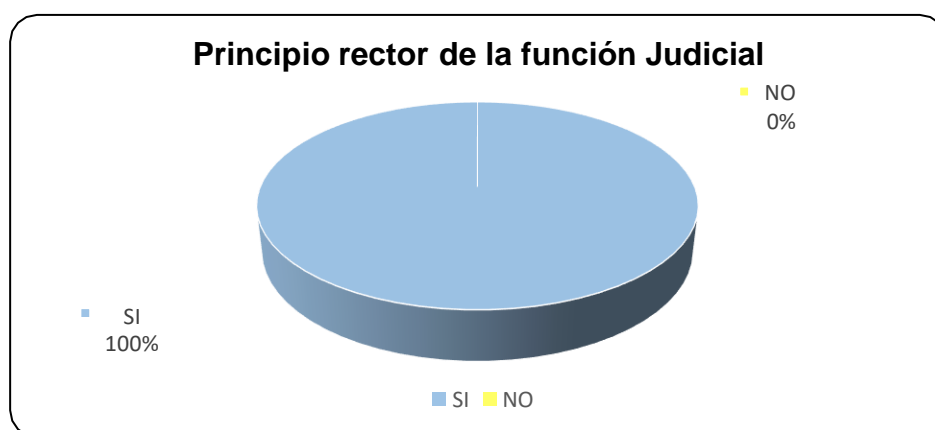
#### Principio rector de la función Judicial

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100%
NO	0	0%
Total	15	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Darwin Cujilema

Gráfico N° 3



Realizado por: Darwin Cujilema

### Interpretación

De los resultados obtenidos en la encuesta, el 100% de los encuestados han manifestado que efectivamente, el principio de especialidad es un principio rector de la Función Judicial. Cabe necesario mencionar que el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 11 en el inciso primero, ha establecido que la potestad jurisdiccional deberá ser ejercida por los y las juezas de manera especializada, de acuerdo a las diferentes áreas y ámbitos de la competencia, es decir que si se trata de adolescentes infractores debería ser un operador que tenga esta especialidad en particular.

#### Pregunta N° 4

¿El principio de especialidad obliga a que existan jueces que sea especializados en una determinada materia y sólo en ella efectúen el juzgamiento?

Cuadro N° 5

#### Principio de especialidad obliga a jueces

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100%
NO	0	0%
Total	15	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Darwin Cujilema

Gráfico N° 4



Realizado por: Darwin Cujilema

#### Interpretación

Conforme a las respuestas de los encuestados, el 100% de ellos han manifestado que el principio de especialidad obliga a que existan jueces que sean especializados en una determinada materia y sólo en ella efectúen el juzgamiento. Puesto que así los operadores de justicia tutelan de mejor manera los derechos de los adolescentes, otorgan mayor seguridad jurídica, es decir ejercen una efectiva administración de justicia, además que aplican los estándares de justicia restaurativa.

### Pregunta N° 5

¿En el Cantón Riobamba, existen jueces especializados para el juzgamiento de adolescentes infractores?

Cuadro N° 6

#### Jueces especializados para adolescentes infractores

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	15	100%
Total	15	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Darwin Cujilema

Gráfico N° 5



Realizado por: Darwin Cujilema

### Interpretación

De acuerdo a los datos recabados con la encuesta, un porcentaje del 100% de los encuestados han manifestado en el cantón Riobamba, no existen jueces especializados para el juzgamiento de adolescentes infractores. A pesar de ser un precepto constitucional el contar con jueces especializados en la materia que se requiera, en ninguna parte del país existen jueces así, y al existir los adolescentes infractores son juzgados por los Jueces de la Unidad Judicial de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, lo cual nos confirma que existe la necesidad de su existencia.

## Pregunta N° 6

¿Está usted de acuerdo en que deberían existir jueces especializados para el juzgamiento de adolescentes infractores?

Cuadro N° 7

### Existencia de jueces especializados

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	80%
NO	3	20%
Total	15	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Darwin Cujilema

Gráfico N° 6



Realizado por: Darwin Cujilema

## Interpretación

De los resultados encontrados, un porcentaje del 80% de los encuestados han indicado estar de acuerdo en que deberían existir jueces especializados para el juzgamiento de adolescentes infractores; mientras que un porcentaje correspondiente al 20% de los encuestados han manifestado que no. Al ser un mandato constitucional, y también por otro lado existir la necesidad con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los procesados adolescentes, además de la tutela judicial efectiva con el único propósito de ejercer de una forma más adecuada la justicia y por ende aplicarla debidamente.

### Pregunta N° 7

¿La inaplicación del principio de especialidad en el juzgamiento de adolescentes infractores, podría vulnerar el derecho a la seguridad jurídica?

Cuadro N° 8

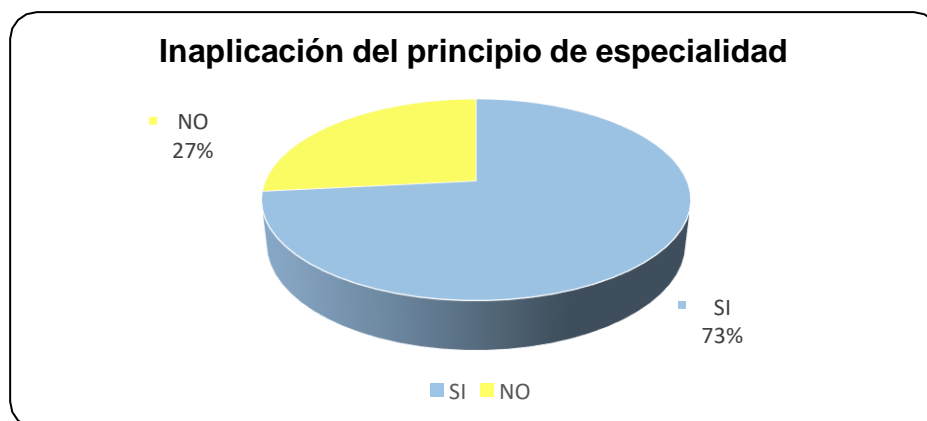
#### Inaplicación del principio de especialidad

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	11	73%
NO	4	27%
Total	15	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Darwin Cujilema

Gráfico N° 7



Realizado por: Darwin Cujilema

### Interpretación

Según los datos encontrados en la encuesta, el 73% de los encuestados han expresado que la inaplicación del principio de especialidad en el juzgamiento de adolescentes infractores, podría vulnerar el derecho a la seguridad jurídica; mientras que el 27% de los encuestados han manifestado que no. El principio de seguridad jurídica se halla establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República, a través del cual las normas jurídicas deben ser aplicadas por las autoridades competentes, es decir por jueces especializados.



### Pregunta N° 8

¿La inaplicación del principio de especialidad en el juzgamiento de adolescentes infractores, podría vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva?

**Cuadro N° 9**

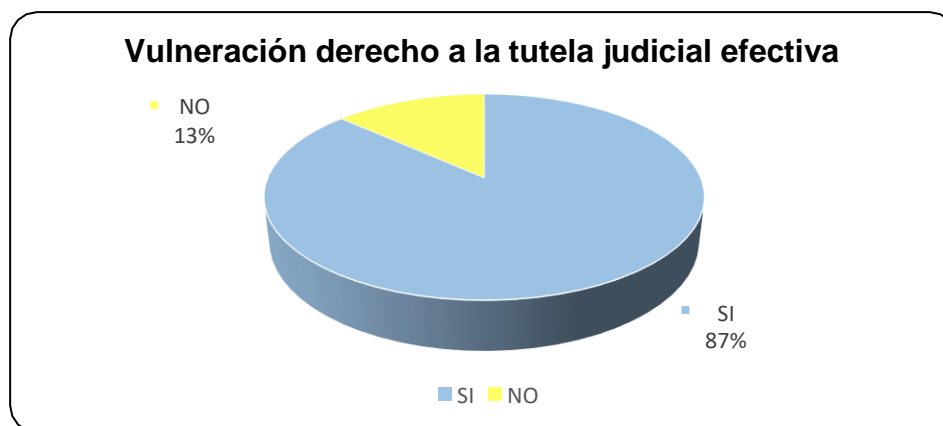
#### **Vulneración derecho a la tutela judicial efectiva**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	13	87%
NO	2	13%
Total	15	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Darwin Cujilema

**Gráfico N° 8**



Realizado por: Darwin Cujilema

### **Interpretación**

De los resultados que se han encontrado con la aplicación de la encuesta, un porcentaje del 87% ha revelado que la inaplicación del principio de especialidad en el juzgamiento de adolescentes infractores, puede vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva; mientras que el 13% de los encuestados han manifestado que no. La vulneración a la tutela judicial efectiva se da por cuanto la justicia no podría aplicarse con un enfoque restaurativo, lo que impediría que las medidas socioeducativas sean las más indicadas para cada caso.

## Pregunta N° 9

¿Se garantizaría de mejor manera la motivación de las sentencias dentro del proceso de juzgamiento de adolescentes infractores, si existen jueces especializados en esta área?

Cuadro N° 10

### Garantía a motivación de sentencias

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	93%
NO	1	7%
Total	15	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Darwin Cujilema

Gráfico N° 9



Realizado por: Darwin Cujilema

## Interpretación

El 93% de los encuestados han manifestado que, al existir jueces especializados en materia de adolescentes infractores, sí garantizaría de mejor la motivación de las sentencias en el proceso de juzgamiento, en cambio el 7% de los encuestados han indicado que no es así. La motivación en la sentencia es de gran importancia puesto que si no es lo suficiente buena puede ser objeto de impugnaciones, lo cual no sucedería con una sentencia motivada al cien por ciento por un especialista en la materia.

## Pregunta N° 10

¿El adolescente tiene derecho a ser juzgado por jueces especializados?

Cuadro N° 11

### Derecho a ser juzgado por juez especializado

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100%
NO	0	0%
Total	15	100%

Fuente: Encuestas  
Realizado por: Darwin Cujilema

Gráfico N° 10



Realizado por: Darwin Cujilema

## Interpretación

Acorde a la información recabada en la investigación, el 100% de los encuestados que se han aplicado la encuestas han manifestado que, efectivamente el adolescente tiene derecho a ser juzgado por jueces especializados. El principio de especialidad al estar garantizado de alguna forma por nuestra Constitución de la República implica una adecuada administración y aplicación de la justicia, puesto que en el caso de los adolescentes infractores, es el juez de familia el que avoca conocimiento de estos procesos judiciales, porque no se cuenta con que el juzgador sea un especialista en la materia de adolescentes infractores.

## **Entrevista a Jueces de la Unidad de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba**

Para la presente investigación se ha visto conveniente la aplicación de un formato de entrevista como instrumento de recolección de la información, teniendo en cuenta que los especialistas y expertos en adolescentes infractores son los tres Jueces de la Unidad de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba a quienes se les ha entrevistado.

### **1. ¿En el Cantón Riobamba, existen jueces especializados para el juzgamiento de adolescentes infractores?**

Los entrevistados concuerdan en manifestar que no hay jueces especializados para el juzgamiento de los adolescentes infractores, puesto que al tratarse de procesarlos son los Jueces de la Unidad de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia los que se hacen cargo de sustanciar y resolver el proceso de juzgamiento de los adolescentes infractores, de acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial y al Consejo de la Judicatura.

### **2. ¿La inaplicación del principio de especialidad en el juzgamiento de adolescentes infractores, podría vulnerar el derecho a la seguridad jurídica?**

Los entrevistados han manifestado, que, como juzgadores y operadores dentro de la administración de justicia, lo primero que debe velarse es la seguridad jurídica de los procesados, en todos los ámbitos de las materias del Derecho, puesto que la seguridad jurídica conlleva la eficacia práctica de los derechos, y como jueces debemos aplicar la ley bajo una recta interpretación de la misma.

### **3. ¿Se garantizaría de mejor manera la motivación de las sentencias dentro del proceso de juzgamiento de adolescentes infractores, si existen jueces especializados en esta área?**

Los entrevistados se han referido a que toda especialización en una determinada área del derecho conlleva a un mayor dominio de una materia y consecuentemente los errores en los que puede incurrir el juzgador u operador de justicia, posiblemente puedan lograr disminuir, sin embargo, toda vez que el Consejo de la Judicatura no ha designado a jueces especializados en adolescente infractores corresponderá al administrador de justicia auto especializarse para tratar de garantizar los derechos de los justiciables.

**4. ¿La inaplicación del principio de especialidad en el juzgamiento de adolescentes infractores, podría vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva?**

A criterio de los entrevistados, el proceso de juzgamiento de los adolescentes infractores debe contar con un juez especializado en la materia de acuerdo a lo que establece la Constitución y también el Código Orgánico de la Función Judicial, sin embargo, como operadores de justicia dentro del campo de la niñez y adolescencia, debemos garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva que conlleva a la invocación de la actividad de los órganos judiciales para la defensa de los intereses legítimos en todas las instancias.

**5. ¿El adolescente tiene derecho a ser juzgado por jueces especializados?**

Los entrevistados han mencionado que debe existir una responsabilidad del Derecho penal especializado para los adolescentes infractores por parte del Estado, sin embargo y a pesar de que los adolescentes infractores tienen derecho, en la actualidad no se ha logrado contar con este tipo de operadores de justicia. Este derecho se encuentra estipulado en la Constitución, lo cual ha sido inobservado muy posiblemente por la falta de recursos que pueda tener el Consejo de la Judicatura para crear nuevas plazas para los jueces especializados en adolescentes infractores.

## 4.2 Discusión de resultados

En lo referentes a los resultados que han sido encontrados durante el desarrollo de la presente investigación, en relación a que el principio de especialidad posee rango constitucional el 87% de los encuestados lo aseguran, porque se encuentra determinado en la Constitución de la República en el artículo 175; así también este principio se establece en el Código Orgánico de la Función Judicial artículo 11 inciso primero.

Así mismo, el 100% de los encuestados han manifestado que en el cantón Riobamba, no existen jueces especializados para el juzgamiento de adolescentes infractores y en ninguna parte del país existen, a pesar de ser un precepto constitucional; de igual manera el 80% de los encuestados han indicado estar de acuerdo en que deberían existir jueces especializados para el juzgamiento de adolescentes infractores; con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los procesados adolescentes, además de la tutela judicial efectiva con el fin de ejercer de una forma más adecuada la justicia y por ende su debida aplicación.

De igual manera, el 73% de los encuestados han mencionado que la inaplicación del principio de especialidad en el juzgamiento de adolescentes infractores, puede vulnerar el derecho a la seguridad jurídica. El principio de seguridad jurídica se halla establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República, a través del cual las normas jurídicas deben ser aplicadas por las autoridades competentes, es decir por jueces especializados.

Finalmente, el 87% ha revelado que la inaplicación del principio de especialidad en el juzgamiento de adolescentes infractores, puede vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva; por cuanto la justicia no podría aplicarse con un enfoque restaurativo, lo que impediría que las medidas socioeducativas sean las más indicadas para cada caso en particular; de tal manera que al existir jueces especializados en materia de adolescentes infractores, sí garantizaría de mejor manera la motivación de las sentencias en el proceso de juzgamiento, lo cual es respaldado por el 93% de los encuestados.

## Conclusiones

- Se concluye que en el Ecuador, quienes administran justicia en el proceso de juzgamiento de adolescentes infractores, son los jueces de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, ya que el Consejo de la Judicatura no ha designado jueces especializados en adolescentes infractores, inobservándose de esta manera el principio de especialidad previsto en el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, en el cual también se establece el principio de especialidad.
- La inobservancia del principio de especialidad en el proceso de juzgamiento de adolescentes infractores, podría vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva, por cuanto, se podría inobservar los estándares internacionales que obligan a que se aplique la justicia restaurativa en esta materia, misma que se caracteriza por buscar la rehabilitación y reinserción del adolescente infractor a la sociedad y no el castigo; lo que a veces no es tomada en cuenta por jueces no especializados.
- En la práctica se ha podido evidenciar que con la aplicación y capacitación de jueces especializados en materia de adolescentes infractores, se podría otorgar mayor seguridad jurídica a los justiciables; tanto a la víctima como al adolescente y no menoscabar los derechos de los adolescentes, quienes antes que cometan una infracción, se consideran en la mayoría de casos como víctimas, ya que una de las causas del apareamiento conductas criminales, surgen de aquellos traumas que se provocan en la infancia, sobre todo en la propia familia.

## Recomendaciones

- Sería recomendable que, a fin de dar cumplimiento al principio de especialidad, el Consejo de la Judicatura designe a jueces especializados en adolescentes infractores, con el objeto de que este grupo de atención prioritaria acceda a una justicia especializada que permita proteger sus derechos, pese a que hayan incurrido en el cometimiento de un delito y transgredidos derechos protegidos en la esfera de lo penal.
- Hasta que designe jueces especialistas en adolescentes infractores, sería recomendable que el Consejo de la Judicatura, emprenda sendas campañas de capacitación dirigidas a los Jueces de las Unidades Judiciales de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, que son quienes administran justicia en esta materia, para garantizar de mejor manera el derecho a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica de este grupo de atención prioritaria prevista en el artículo 44 del texto constitucional.
- Se recomienda profundizar investigaciones que analicen los efectos que puede originar el incumplimiento del principio de especialidad en el juzgamiento de adolescentes infractores, a fin de establecer algunas alternativas de solución a esta problemática que ha sido identificada por el investigador.



## Referencias bibliográficas

- Albán E. (2015) *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*, Ediciones Legales, Quito – Ecuador, 2020.
- Albrecht, P. (2002), *El Derecho Penal de Menores*, Editorial Boch, Barcelona, España.
- Arianda, P. (2012), *El Derecho de Menores*, Editorial Ariel, Madrid, España.
- Asadobay, J. (2017) *El Principio de Especialidad y su Incidencia en los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*, Riobamba Ecuador.
- Bernuz, M. (2005), *Justicia de Menores Española y Nuevas Tendencias Penales*, Madrid España.
- Bustos J. (2007), *Derecho Penal Niño – Adolescente, Estudios de la Ley de Responsabilidad del Adolescente*, Santiago de Chile
- Calles, J. (2015) *La Conflictividad de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*, Agencia de Publicaciones Educativas, Quito Ecuador.
- Corporación de Estudios y Publicaciones, *Código de la Niñez y Adolescencia*, Quito Ecuador, 2021.
- Corporación de Estudios y Publicaciones, *Código Orgánico Integral Penal*, Quito Ecuador, 2021
- Corporación de Estudios y Publicaciones, *Constitución de la República del Ecuador*, Quito Ecuador, 2021.
- Couso J. (2015) *Problemas Teóricos y Prácticos del Principio de Separación de Medidas y Programas*. Chile.

- Cussiánovich, A (2017), *Violencia Intrafamiliar*, Universidad Nacional de San Marcos, Lima Perú.
- Estrada, J. (2015), *El Principio de Especialidad y la Multicompetencia de los Jueces*, Universidad Regional de los Andes, Ecuador.
- Falconí J. (2013), *Oralidad en el Proceso Ecuatoriano*, Universidad Autónoma de México.
- Machado. W (2018), *El Principio de Especialidad en los casos de la Niñez y Adolescencia y su Afectación en el Derecho de Motivación*, Tesis UASB, Quito Ecuador.
- Organización de Estados Americanos, (1969), *Convención Americana de Derechos Humanos*, Costa Rica
- Organización de las Naciones Unidas, (1989), *Convención de los Derechos del Niño*
- Zalamea, P (2011), *Análisis de la especialización de la Justicia en materia de la Niñez y Adolescencia*, Cuenca Ecuador.

# ANEXOS

## ANEXO N°1.



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

#### GUÍA DE ENCUESTA

**Destinatario:** Abogados en libre ejercicio del Cantón Riobamba

**Objetivo:** Recabar información sobre la inaplicación del principio de especialidad en el proceso de juzgamiento de adolescentes infractores.

**Introducción:** La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado: “El principio de especialidad en la tramitación y juzgamiento de las causas de adolescentes infractores en la ciudad de Riobamba en el año 2019”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

#### Cuestionario

#### Preguntas:

1. ¿Los adolescentes infractores forman parte de los grupos vulnerables de la sociedad?

Si ( ) No ( )

2. ¿El principio de especialidad en materia de adolescentes infractores tiene rango constitucional?

Si ( ) No ( )

**3. ¿El principio de especialidad es un principio rector de la Función Judicial?**

Si ( )      No ( )

**4. ¿El principio de especialidad obliga a que existan jueces que sea especializados en una determinada materia y sólo en ella efectúen el juzgamiento?**

Si ( )      No ( )

**5. ¿En el Cantón Riobamba, existen jueces especializados para el juzgamiento de adolescentes infractores?**

Si ( )      No ( )

**6. ¿Está usted de acuerdo en que deberían existir jueces especializados para el juzgamiento de adolescentes infractores?**

Si ( )      No ( )

**7. ¿La inaplicación del principio de especialidad en el juzgamiento de adolescentes infractores, podría vulnerar el derecho a la seguridad jurídica?**

Si ( )      No ( )

**8. ¿La inaplicación del principio de especialidad en el juzgamiento de adolescentes infractores, podría vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva?**

Si ( )      No ( )

**9. ¿Se garantizaría de mejor manera la motivación de las sentencias dentro del proceso de juzgamiento de adolescentes infractores, si existen jueces especializados en este área?**

Si ( )      No ( )

**10. ¿El adolescente tiene derecho a ser juzgado por jueces especializados?**

Si ( )      No ( )

## Anexo N° 2



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**Destinatario:** Jueces de la Unidad de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba

**Objetivo:** Recabar información sobre la inaplicación del principio de especialidad en el proceso de juzgamiento de adolescentes infractores.

**Introducción:** La presente entrevista tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado: “El principio de especialidad en la tramitación y juzgamiento de las causas de adolescentes infractores en la ciudad de Riobamba en el año 2019”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

#### Cuestionario

#### Preguntas:

1. ¿En el Cantón Riobamba, existen jueces especializados para el juzgamiento de adolescentes infractores?

---

---

---

---

**2. ¿La inaplicación del principio de especialidad en el juzgamiento de adolescentes infractores, podría vulnerar el derecho a la seguridad jurídica?**

---

---

---

---

**3. ¿Se garantizaría de mejor manera la motivación de las sentencias dentro del proceso de juzgamiento de adolescentes infractores, si existen jueces especializados en esta área?**

---

---

---

---

**4. ¿La inaplicación del principio de especialidad en el juzgamiento de adolescentes infractores, podría vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva?**

---

---

---

---

**5. ¿El adolescente tiene derecho a ser juzgado por jueces especializados?**

---

---

---

---